

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0021-1CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 263 de la Ley Federal de Derechos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Irán Santiago Manuel.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de enero de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de enero de 2021.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer un pago por parte del minero concesionario basado en un porcentaje de las ventas generadas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Artículo 263. *Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán semestralmente por cada hectárea o fracción concesionada o asignada, el derecho sobre minería, de acuerdo con las siguientes cuotas:*

Concesiones y asignaciones mineras	Cuota por hectárea
I. Durante el primer y segundo año de vigencia.	\$7.56
II. Durante el tercero y cuarto año de vigencia.	\$11.29
III. Durante el quinto y sexto año de vigencia.	\$23.36
IV. Durante el séptimo y octavo año de vigencia.	\$46.97
V. Durante el noveno y décimo año de vigencia.	\$93.94
VI. A partir del décimo primer año de vigencia.	\$165.32

TEXTO QUE SE PROPONE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 263 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

Único. Se **reforman** los párrafos primero y segundo del artículo 263 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 263. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán anualmente, por derecho sobre minería, cinco por ciento sobre la venta del mineral principal y minerales secundarios, y para el caso del oro, cobre y plata, ocho por ciento.

Los titulares de concesiones y asignaciones mineras presentarán anualmente una declaración que contendrá la información siguiente:

a) Promedio de los precios de venta de los productos mineros comercializados durante el año.

b) Especificación de la medida con que fueron vendidos los productos mineros y su equivalencia a otras medidas en el sistema métrico decimal.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>c) Descripción técnica del producto minero vendido, indicando el tipo de mineral de que se trata y grado de procesamiento.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JAHF